

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE PROFONANPE Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Para la Ejecución Parcial del Proyecto Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay-Pucacuro

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **PROFONANPE** con RUC N° 20261430470, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste 2378, San Isidro, debidamente representado por su Director Ejecutivo Sr. Moisés Alberto Paniagua Villagra, identificado con DNI N° 07572407, a quien en adelante se le denominará **PROFONANPE** y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, identificada con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km. 2.5 - Iquitos, debidamente representada por su Presidente Blgo. M.Sc. Luis Esequiel Campos Baca, según elección inscrita en la Partida Electrónica N° 11003571, asiento N° 600023 de los Registros Públicos de Loreto, a quien en adelante se denominará el **EJECUTOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 PROFONANPE es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público, constituida por Decreto Ley N° 26154 del 29 de diciembre de 1992, con el objeto de administrar el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (FONANPE). De conformidad con lo dispuesto en el Art. 181.1. del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), en su condición de administrador del Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, PROFONANPE se encarga de captar, canalizar y asignar los recursos complementarios requeridos para contribuir a la conservación, protección y manejo de las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en el citado Reglamento.
- 1.2. El EJECUTOR es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica N° 11003571, asiento N° 600023 de la Oficina Registral de Loreto, que tiene por misión contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador, a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la Amazonía Peruana.
- 1.3. El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Finlandia suscribieron, con fecha 02 de Mayo del 2006, una Enmienda al "Acuerdo de Conversión de Créditos Concesionales en Compromisos de Naturaleza y de Desarrollo Social", el cual fuera suscrito con fecha 19 de marzo de 1996 (en adelante el ACUERDO).

Dicha Enmienda tiene por objeto orientar los saldos derivados del Fondo Perú – Finlandia (en adelante el FONDO) constituido en el marco del mencionado Acuerdo de Conversión de Créditos, al financiamiento de la ejecución de los Proyectos "Reserva Biosfera Noroeste", "Corredor Biológico Nanay-Pucacuro" y "Gran Ruta Inka", los que en conjunto conforman el PROGRAMA.



- 1.4. Con fecha 23 de marzo de 2007, el Comité Binacional de Supervisión (CBS), que es el órgano de dirección y supervisión del Acuerdo de Canje de Deuda y del FONDO, aprobó el Reglamento del ACUERDO (en adelante el REGLAMENTO).

De conformidad con el Acta de fecha 23 de marzo del 2007, el CBS deberá aprobar la celebración de los convenios interinstitucionales de cooperación con las organizaciones ejecutoras de los proyectos específicos derivados del PROGRAMA.

En tal sentido, mediante sesión de fecha 17 de febrero de 2008, el CBS ha aprobado la celebración del respectivo convenio de cooperación entre PROFONANPE y el EJECUTOR, para la ejecución de los Resultados 1, 2, 3 y 5 del Proyecto "Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay-Pucacuro" (lo que, en adelante, se entenderá de manera conjunta, para efectos del presente Convenio, como el PROYECTO), por un monto de hasta de US\$ 650 000 (seiscientos cincuenta mil dólares americanos), de acuerdo al **Documento de Proyecto**, que como **Anexo N° 1**, forma parte integrante del presente Convenio y es debidamente firmado por las partes.

- 1.5. De acuerdo a lo dispuesto en el REGLAMENTO y en el Numeral 4.2.3 del Convenio de Cooperación suscrito entre PROFONANPE y el INRENA, de fecha 18 de febrero de 2008 corresponde al INRENA realizar la evaluación técnica favorable de los proyectos específicos comprendidos dentro del PROGRAMA.

En tal sentido, con fecha 08 de julio de 2007, el INRENA, mediante 1541-2007-INRENA-IANP-DPANP ha emitido su evaluación técnica favorable respecto de la ejecución del PROYECTO.

- 1.6. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo V del ACUERDO y el Artículo 13 del REGLAMENTO, corresponde a PROFONANPE formalizar los respectivos convenios de cooperación interinstitucional con las organizaciones o instituciones ejecutoras de proyectos específicos comprendidos dentro del PROGRAMA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Decreto Ley N° 26154: Ley de creación de PROFONANPE
- Decreto Supremo N° 024-93-AG: Reglamento Interno de PROFONANPE
- Enmienda al "Acuerdo de Conversión de Créditos Concesionales en Compromisos de Naturaleza y de Desarrollo Social" suscrita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Finlandia, con fecha 02 de junio del 2006.
- Reglamento del ACUERDO, aprobado por el Comité Binacional de Supervisión (CBS), con fecha 23 de marzo de 2007
- Convenio de Cooperación Interinstitucional INRENA-PROFONANPE, con fecha 18 de febrero de 2008
- Actas del CBS, de fechas 29 de octubre de 2007 y 17 de febrero de 2008, en donde se aprueba la celebración del presente Convenio con el EJECUTOR, así como el Documento de Proyecto, respectivamente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el ACUERDO y su REGLAMENTO, PROFONANPE y el EJECUTOR acuerdan formalizar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para la implementación y ejecución del PROYECTO, a que se refiere este Convenio (según se encuentra delimitado en la



Cláusula Primera, Numeral 1.4.), que se precisan en el **Documento de Proyecto**, el cual como Anexo N° 1, forma parte integrante de este Convenio.

- 3.2. De conformidad con lo que se establecerá en el Convenio IIAP-INRENA, el INRENA será directamente responsable por la ejecución del Resultado 4 del Proyecto "Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay-Pucacuro".
- 3.3 El presente Convenio se ejecutará de conformidad con las estipulaciones contenidas en el ACUERDO, su REGLAMENTO y otros convenios o documentos vinculados al PROGRAMA suscritos a la fecha o que se suscriban en el futuro; los mismos que formarán parte integrante del presente Convenio, así como también de acuerdo a las políticas, lineamientos y directrices que pueda acordar, impartir, y/o proponer el Comité Binacional de Supervisión (CBS) para la gestión del FONDO y ejecución del PROGRAMA.

En tal sentido, la ejecución de las actividades del PROYECTO, a que se refiere este Convenio, se realizará de acuerdo a lo previsto en el Plan Operativo General (POG) y los Planes Operativos y Presupuestos Anuales (POA) del PROGRAMA, debidamente aprobados por el CBS, conforme a lo establecido en el ACUERDO y su REGLAMENTO.



CLÁUSULA CUARTA: FUNCIONES DE LAS PARTES

4.1. Del PROFONANPE

De conformidad con lo establecido en el Artículo V del ACUERDO y los Artículos 11 y 13 del REGLAMENTO, PROFONANPE se encarga, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del CBS, del seguimiento y monitoreo general de las actividades planificadas y ejecutadas en el marco de los proyectos que conforman el PROGRAMA y, adicionalmente, participa en la gestión del FONDO.

En atención a lo anterior, PROFONANPE cumplirá las siguientes funciones específicas respecto de la ejecución del presente PROYECTO:

- 4.1.1. Realizar un monitoreo general del PROYECTO.
- 4.1.2. Presentar al CBS los informes semestrales de avance o informes extraordinarios o especiales elaborados por el EJECUTOR y, en general, comunicaciones derivadas de la ejecución del PROYECTO.
- 4.1.3. Realizar el seguimiento y monitoreo general de las actividades planificadas y ejecutadas en el marco del PROYECTO según se precisa en el **Reglamento de Procedimientos Administrativos y Contables** que como **Anexo N° 2** forman parte integrante del presente Convenio y es suscrito por las partes.
- 4.1.4. De acuerdo a la programación consignada en el POA, efectuar el desembolso de los recursos financieros destinados a financiar las actividades de EL PROYECTO, a que se refiere este Convenio, en calidad de financiamiento no reembolsable a favor del EJECUTOR y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio y documentos Anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, el desembolso de los recursos al EJECUTOR estará condicionado a las rendiciones de cuentas periódicas a realizar por el

EJECUTOR, que se precisan en el **Anexo N° 2**, así como a la disponibilidad de fondos provenientes del ACUERDO. El desembolso de los recursos se deben realizar a más tardar a los ocho (08) días hábiles, después de aprobados los informes trimestrales y las rendiciones de cuenta.

- 4.1.5. Supervisar el buen uso de los recursos que le sean transferidos al EJECUTOR para la ejecución del PROYECTO.
- 4.1.6. Supervisar los detalles relativos a la utilización, manejo, control y rendición de cuentas de los recursos del FONDO desembolsados al EJECUTOR; de acuerdo los procedimientos establecidos en el Anexo N° 2.
- 4.1.7. Supervisar regularmente el cumplimiento del POG y los POA del PROYECTO; para lo cual verificará la efectiva ejecución presupuestal y la contrastará con la ejecución de los avances de las actividades programadas

Para tal efecto, PROFONANPE realizará las coordinaciones pertinentes con el INRENA el cual se encargará de la supervisión, monitoreo y seguimiento de la ejecución programática y técnica del PROYECTO

- 4.1.8. En general, velar por el cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO y su REGLAMENTO.

4.2. Del EJECUTOR

De conformidad con lo establecido en el Artículo V del ACUERDO y el Artículo 13 del REGLAMENTO, corresponde al EJECUTOR la implementación del PROYECTO, a que se refiere este Convenio, comprendido dentro del PROGRAMA. Ello sin perjuicio de la ejecución y responsabilidad pertinentes del INRENA respecto de la ejecución y actividades comprendidas en el Resultado 4 del Proyecto "*Desarrollo Sostenible de las Comunidades Locales y Conservación de la Diversidad Biológica en el Corredor Biológico Nanay-Pucacuro*", de acuerdo al convenio suscrito entre INRENA y PROFONANPE, de fecha 18 de febrero de 2008, y el convenio a ser suscrito entre el EJECUTOR y el INRENA.

Para tal efecto, el EJECUTOR asume las siguientes responsabilidades específicas:

- 4.2.1. Utilizar los recursos, que le sean desembolsados por PROFONANPE, única y exclusivamente para el financiamiento de las actividades de los Resultados 1,2,3,y 5 del PROYECTO a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio, conforme al Documento de Proyecto, el POG, los POA y directivas y/o lineamientos que pueda establecer el CBS y las comunicaciones oficiales aclaratorias de estos documentos que sean emitidas por PROFONANPE.

En consecuencia, el EJECUTOR no podrá utilizar los recursos, derivados del presente Convenio para fines diferentes o no conformes con lo establecido en el ACUERDO, su REGLAMENTO, directivas y/o lineamientos que establezca el CBS y lo establecido en el presente Convenio o documentos Anexos, bajo sanción de resolución del presente Convenio.

- 4.2.2. Ejecutar el PROYECTO a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, no pudiendo por tanto, imputarse responsabilidad alguna a PROFONANPE, INRENA,



o el CBS, derivado del incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las actividades a su cargo.

Por tanto, toda responsabilidad frente a terceros, respecto de la utilización de los recursos materia del presente financiamiento, recaerá única y exclusivamente en el EJECUTOR; sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a éste frente al INRENA (como autoridad competente) y PROFONANPE, en virtud del presente Convenio, y de las responsabilidades que le corresponden de acuerdo al Convenio suscrito por el EJECUTOR con el INRENA.

- 4.2.3. Elaborar informes trimestrales de avance en los términos, formatos y plazos establecidos en el **Anexo N° 2**, así como otros informes extraordinarios o especiales que le sean requeridos por PROFONANPE, sea a iniciativa propia o a solicitud especial del CBS.

Para tal efecto, los informes de avance periódicos deberán contar con la opinión técnica del INRENA, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta, Numeral 5.3.

- 4.2.4. Facilitar a PROFONANPE el acceso a la información contable y financiera y/o documentación vinculada con el PROYECTO a su cargo y remitir la información que le pudiese solicitar, respecto de la ejecución de los recursos materia del presente Convenio, a fin que PROFONANPE pueda realizar las acciones de supervisión o seguimiento del presente Convenio o instrucciones que le pueda impartir el CBS.

El EJECUTOR se compromete a facilitar, a solicitud de PROFONANPE, el acceso a la información necesaria para la supervisión del uso de los recursos, evaluación y monitoreo de las actividades realizadas con cargo a los recursos materia del presente Convenio.

- 4.2.5. Proporcionar a PROFONANPE y al INRENA las facilidades que requieran para poder cumplir con las actividades de seguimiento y supervisión a que se refiere el presente Convenio y documentos Anexos.
- 4.2.6. Realizar a su nombre y, bajo su responsabilidad, las contrataciones de obras, bienes, equipos, servicios y/o personal que pudiera requerir para la ejecución del PROYECTO a su cargo; de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 4.2.7. Abrir y mantener una cuenta especial exclusiva para los recursos financieros recibidos en el marco del presente Convenio.

Asimismo, el EJECUTOR deberá mantener sus registros contables y la documentación vinculada al PROYECTO, de manera precisa y fidedigna, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la normatividad nacional aplicable; debiendo registrar de manera clara y diferenciada el ingreso de los recursos y ejecución de los mismos, derivados del presente financiamiento.

- 4.2.8. Archivar y guardar la documentación sustentatoria de los gastos, inversiones y pagos realizados con cargo al presente financiamiento durante la ejecución del PROYECTO y hasta después de 5 años de culminado el presente Convenio.



El EJECUTOR permitirá que PROFONANPE, o los auditores que designe, inspeccione periódicamente y obtenga copias de las cuentas, registros y documentación vinculadas con el PROYECTO, hasta 5 años después de culminado el presente Convenio. Asimismo, permitirá que el CBS o quien éste designe, inspeccione dichas cuentas, información y registros.

- 4.2.9. Llevar y mantener estados financieros anuales auditados por un auditor de reconocido prestigio cuyo contrato deberá ser aprobado previamente por PROFONANPE. Copias de dichos estados financieros auditados (incluyendo el informe del auditor) deberán ser remitidos a PROFONANPE, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio anual.

El EJECUTOR deberá presentar al auditor externo de PROFONANPE toda la información pertinente y/o documentación sustentatoria de las rendiciones de cuentas correspondientes a la utilización de los recursos del FONDO.

- 4.2.10. Dar aviso inmediato a PROFONANPE y al INRENA, bajo responsabilidad, de cualquier circunstancia o hecho que afecte la normal ejecución de las actividades del PROYECTO.
- 4.2.11. Velar por la aplicación de los recursos financieros y la ejecución de actividades a su cargo se realicen conforme a lo establecido en el presente Convenio y documentos Anexos. En tal sentido, se compromete a realizar las acciones de coordinación y comunicación necesarias con PROFONANPE y el INRENA.
- 4.2.12. Tramitar y gestionar ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), según el Decreto Legislativo N° 783, su norma reglamentaria y modificatorias, la devolución del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM) que se pague por los contratos de obra, servicios de consultoría y suministro de bienes y servicios en general con financiamiento del FONDO en el marco del presente Convenio. Los recursos devueltos por la SUNAT según lo antes indicado, deberán ser depositados por EL EJECUTOR, respecto del PROYECTO a su cargo, a favor de PROFONANPE para financiar proyectos en el marco del ACUERDO DE CANJE DE DEUDA.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN Y MONITOREO

- 5.1. La organización para la dirección, gestión, administración, manejo y desarrollo en general del ACUERDO y del FONDO, dentro del cual se encuentra comprendido el PROYECTO, está determinada en el REGLAMENTO que se declara conocido por el EJECUTOR.
- 5.2. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, Numeral 4.1., PROFONANPE es la entidad que se encarga del seguimiento y monitoreo general de las actividades planificadas y ejecutadas en el marco del Proyecto y de supervisar el adecuado uso de los recursos transferidos al EJECUTOR.
- 5.3. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que INRENA, en calidad de autoridad legal competente y rectora de las Áreas Naturales Protegidas y de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO y el REGLAMENTO, es responsable por la implementación del PROGRAMA y se encargará de la supervisión, monitoreo y seguimiento de la ejecución programática y técnica del PROYECTO. El EJECUTOR se compromete a dar las facilidades del caso y/o información pertinente al INRENA, a fin de que pueda cumplir con su función.



De manera específica, para el caso del presente Convenio el EJECUTOR deberá elaborar los informes trimestrales de avance y, en general, informes extraordinarios o especiales que le sean requeridos, a través de PROFONANPE, respecto de EL PROYECTO a cargo de EL EJECUTOR a que se refiere este Convenio, tanto a iniciativa suya como del CBS, en los formatos y términos establecidos en el **Anexo N° 2**. El EJECUTOR deberá remitir tales informes y/o documentación para opinión técnica del INRENA, con copia a PROFONANPE. En caso de existir observaciones y/o solicitudes de aclaración o ampliación, INRENA y/o PROFONANPE, tienen un plazo de quince (15) días hábiles para comunicar al EJECUTOR de tales hechos. El EJECUTOR se compromete a entregar un nuevo informe subsanando o aclarando las observaciones en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles. El INRENA remitirá, con su visto bueno, la versión final de los informes a PROFONANPE para su entrega formal al CBS.

CLÁUSULA SEXTA: REGIMEN DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

- 6.1. Con cargo a los recursos materia del presente Convenio, el EJECUTOR realizará a su nombre, y bajo su responsabilidad, las contrataciones de obras, bienes, equipos, servicios y/o personal que pudiera requerir para la ejecución del PROYECTO de conformidad con a los procedimientos dispuestos en el **Anexo N° 2**. Asimismo, tendrá en cuenta lo establecido en el POG, los POA y los procedimientos y políticas que sobre el particular disponga el CBS.
- 6.2. Para efectos de las contrataciones de bienes y servicios a cargo del EJECUTOR se aplicará los siguientes lineamientos:
- 6.2.1. El proceso y/o procedimientos a ser utilizados por el EJECUTOR para las contrataciones y/o adquisiciones financiadas con recursos del PROYECTO, se efectuarán en el marco de lo establecido en el ACUERDO y su REGLAMENTO. En ese contexto, la selección y contratación de las empresas contratistas, firmas consultoras y/o proveedores para la ejecución de obras, prestación de servicios de consultoría y servicios en general, y suministro de bienes y servicios necesarios para la ejecución del PROYECTO (elaboración y aprobación de Bases, Términos de Referencia, Proforma de Contrato, formatos, convocatoria, modificación de cualquiera de los documentos antes señalados, formulación y absolución de consultas, otorgamiento de la Buena Pro, suscripción de contratos y cualquier aspecto derivado del proceso de contratación indicado) se rigen por los procedimientos específicos establecidos en el **Anexo N° 2**.
- 6.2.2. De acuerdo a los términos establecidos en el **Anexo N° 2**, las contrataciones de bienes y servicios estarán sujetas a la supervisión de PROFONANPE. El EJECUTOR deberá permitir que PROFONANPE, o las personas o entidades que designe, pueda acceder a la información y/o documentación vinculada a las mismas.
- 6.2.3. Se deja expresa constancia que PROFONANPE no tendrá ninguna vinculación contractual con los proveedores de bienes y obras, consultores, personal y personas o entidades contratadas por el EJECUTOR. Por tanto, el EJECUTOR deberá atender cualquier reclamo derivado del pago de precio, retribución o remuneración, reembolso de gastos y cualquier concepto que pudiera ser reclamado por las personas o entidades contratadas por el EJECUTOR. El EJECUTOR deberá informar



y/o adoptar las disposiciones pertinentes frente a dichas personas para el cumplimiento de lo establecido en este inciso.

Asimismo, se deja expresa constancia que el EJECUTOR es responsable por determinar la aplicación de los procedimientos a utilizar para realizar las contrataciones a su cargo, según lo indicado en el Numeral 6.2.1. precedente, así como el EJECUTOR es responsable por el cumplimiento de la normatividad legal nacional aplicable, no pudiendo imputarse responsabilidad alguna a PROFONANPE en caso de incumplimiento de las obligaciones y/o procedimientos aplicables a tales contrataciones

6.2.4. La retención y/o pago de tributos, u otras contribuciones o aportes al Estado derivadas de las contrataciones de bienes, servicios y personal a cargo del EJECUTOR serán de exclusiva responsabilidad de éste. Las multas y sanciones que pudiesen acotar las entidades recaudadoras y entidades estatales, en general, derivadas del incumplimiento de lo establecido en este inciso, así como cualquier reclamo de los proveedores de bienes y servicios, serán única y exclusivamente de responsabilidad del EJECUTOR y no podrán ser pagados con los recursos derivados del presente financiamiento.

6.2.5. En caso que el EJECUTOR finalice anticipadamente un contrato con algún proveedor de bienes y/o servicio o personal, dicha decisión será de su exclusiva responsabilidad; incluyendo sus efectos respecto del avance y/o ejecución de EL PROYECTO. Por tanto se deja expresa constancia que, en caso que dicha decisión genere el pago de alguna indemnización, compensación, penalidad y/o costo extraordinario, ésta será asumida directamente por el EJECUTOR y no podrá ser pagado con cargo al presente financiamiento.

6.3. La adquisición de los bienes se realizará a nombre del EJECUTOR, en calidad de entidad contratante. Al término del presente Convenio, por cualquier causa, el CBS decidirá el destino final de dichos bienes, a propuesta de PROFONANPE; comprometiéndose el EJECUTOR a realizar las transferencias que correspondan en caso que se decida la transferencia final a terceros.

En caso que dichas transferencias finales se encuentren gravadas con tributos, dicho costo será asumido con cargo a los recursos del PROYECTO.

La titularidad de los derechos de autor y, en general, derechos de propiedad intelectual derivados de las contrataciones que realice el EJECUTOR, será de dicha entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo material, obras y/o publicaciones que el EJECUTOR contrate, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio, se deberá mencionar y/o incluir los logotipos del FONDO FINLANDIA y PROFONANPE.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO Y DESEMBOLSO DE FONDOS

7.1. El financiamiento necesario para la ejecución parcial del PROYECTO será desembolsado al EJECUTOR por PROFONANPE con cargo a los recursos comprometidos en el ACUERDO y según lo establecido en el POA para los



Resultados 1,2,3 y 5. Por tanto, se deja expresa constancia que PROFONANPE no podrá financiar actividades y/o transferir al EJECUTOR recursos que no se encuentren comprometidos dentro del financiamiento del ACUERDO.

- 7.2. El EJECUTOR declara conocer y aceptar expresamente que la administración y asignación de recursos financieros que corresponde realizar a PROFONANPE, en virtud de los acuerdos indicados en la Cláusula Primera, se encuentra sujeta a la disponibilidad de fondos derivados del ACUERDO.

Por tanto, se deja expresa constancia que no se generará responsabilidad alguna a cargo de PROFONANPE, en caso que éste no pudiese realizar los desembolsos previstos al EJECUTOR debido a falta de fondos derivados del ACUERDO y, en general, por causas no imputables a su parte.

- 7.3. Los recursos financieros para el PROYECTO serán administrados y ejecutados de acuerdo a lo establecido en el ACUERDO, su REGLAMENTO, las directrices del CBS, el presente Convenio, el POG y los POA aprobados y comunicaciones oficiales de aclaración, vinculadas a aspectos operativos para la ejecución del PROYECTO, emitidas por PROFONANPE respecto de estos documentos.

- 7.4. El EJECUTOR utilizará los fondos que le transfiera PROFONANPE únicamente para las actividades a su cargo comprendidas en el PROYECTO y conforme al POG y los POA aprobados; no siendo responsabilidad de PROFONANPE asumir y/o transferir recursos que no se encuentren comprendidos dentro del financiamiento derivado del ACUERDO y que no se encuentren en los POA aprobados.

- 7.5. La transferencia de fondos de PROFONANPE al EJECUTOR, para la ejecución directa de las actividades del PROYECTO, se realizará conforme se precisa en el **Anexo N° 2** y, por lo tanto, se hará efectiva previa sustentación a PROFONANPE de las correspondientes rendiciones de cuentas.

- 7.6. Los recursos generados por la aplicación de multas, penalidades y por cualquier otro concepto, en el marco de los contratos de obra, contratación de servicios de consultoría y suministro de bienes y servicios en general que realice El EJECUTOR para El PROYECTO, con financiamiento del FONDO derivado del presente Convenio, serán devueltos por el EJECUTOR al PROFONANPE. La devolución de estos recursos se hará efectiva mediante el depósito correspondiente por parte del EJECUTOR en la cuenta que el PROFONANPE determine

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES POR LA EJECUCION

- 8.1. El EJECUTOR implementará los Resultados 1,2,3 y 5 del PROYECTO, bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo a los términos específicos establecidos en el Anexo N° 1; no pudiendo imputarse responsabilidad alguna a PROFONANPE o alguno de los miembros del CBS, derivada de la ejecución del PROYECTO y de las contrataciones de bienes, servicios y/o personal que pueda realizar el EJECUTOR. Para la ejecución de el PROYECTO, PROFONANPE realizará las transferencias de recursos que correspondan, de acuerdo a los términos establecidos en el presente Convenio y documentos Anexos.

En tal sentido, el EJECUTOR asume toda responsabilidad frente a terceros, respecto de la utilización de los recursos desembolsados por PROFONANPE para fines del PROYECTO, obligándose a adoptar todas las medidas necesarias para



que PROFONANPE o el CBS no sean imputados de responsabilidad alguna, distinta a la que le corresponde en virtud de este Convenio.

- 8.2. El EJECUTOR deberá cuidar en los contratos que establezca con los empleados, consultores, proveedores y, en general, personas que contrate directamente para la ejecución de las actividades a su cargo, que éstos se abstengan de toda acción que pueda afectar de manera adversa lo dispuesto en el PROYECTO. Para tal efecto, el EJECUTOR adoptará las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.
- 8.3. El EJECUTOR no realizará acciones que deriven en la imposición de cargas, gravámenes y restricciones que puedan afectar los recursos involucrados en la ejecución del PROYECTO. En tal sentido, el EJECUTOR no podrá disponer, gravar, ceder, transferir, y se abstendrá de realizar cualquier acto que de alguna manera limite o restrinja la utilización de los recursos materia del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 9.1. El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de su firma.
- 9.2. El Convenio podrá ser modificado, renovado o ampliado por común acuerdo de las partes, previa aprobación del CBS, mediante Addendum suscrito por ambas partes, a través de sus representantes legales, en concordancia con lo dispuesto en el ACUERDO, su REGLAMENTO, el presente Convenio y otros convenios interinstitucionales vinculados al PROGRAMA.

CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- 10.1. En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes podrá solicitar la suspensión de los efectos del presente Convenio mediante comunicación escrita con quince (15) días calendario de anticipación a la otra parte, sustentando su solicitud e indicando el plazo de dicha suspensión, considerando hasta el plazo máximo que se indica en el Numeral 10.4. del presente Convenio.

Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos, circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos y evitados por el EJECUTOR, mediante el ejercicio diligente de sus actividades derivadas del PROYECTO.

- 10.2. PROFONANPE podrá aplicar la presente cláusula de suspensión, sea respecto de los efectos del presente Convenio en general o de manera específica respecto del flujo, total o parcial, de los fondos involucrados o realización de determinadas actividades específicas, en caso que se presenten problemas o suspensión de desembolsos de los recursos derivados del ACUERDO y que a su juicio, puedan afectar la ejecución del PROYECTO. Para tal efecto, realizará una comunicación por escrito al EJECUTOR con quince (15) días de anticipación, indicando las causas de la presente suspensión.
- 10.3. Igualmente, PROFONANPE podrá suspender los desembolsos, en forma total o parcial, en caso que detectase alguna irregularidad o anomalía en la ejecución del Convenio por parte del EJECUTOR. Dicha suspensión se mantendrá hasta que el EJECUTOR, tome las medidas correctivas del caso y el problema sea resuelto a




satisfacción de PROFONANPE, considerando en este caso también el plazo máximo establecido en el Numeral 10.4. siguiente.

El derecho de suspensión que se concede en virtud de esta cláusula, no enerva el derecho de pedir de manera inmediata, si PROFONANPE lo estima conveniente, la resolución automática del presente Convenio, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera, Numeral 11.2.2. siguiente o de ejercer la resolución automática luego de vencido el plazo establecido en el Numeral 10.4. siguiente.

- 10.4. El plazo de suspensión, a que se refieren los Números 10.1., 10.2. y 10.3. precedentes, se aplicará por un período máximo de hasta tres (3) meses, plazo que, dentro del máximo establecido, determinará la parte que aplica la suspensión. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, cualquiera de las partes en el supuesto previsto en el Numeral 10.1 y PROFONANPE en los supuestos previstos en los Números 10.2 y 10.3. podrá dar por resuelto automáticamente el presente Convenio. Para tal efecto, la parte que ejecute la resolución, cursará a la otra parte una comunicación por escrito haciendo valer la presente cláusula resolutoria. La resolución operará de pleno derecho en la fecha de recepción de la referida comunicación. En tal supuesto, se procederá a la resolución y liquidación del Convenio, conforme a lo establecido en el Numeral 11.3. del presente Convenio.
- 10.5. En caso de suspensión del presente Convenio, por cualquier causa prevista en el mismo, se deja a salvo la obligación del EJECUTOR de realizar y remitir los informes que pudiesen estar pendientes, conforme a lo establecido en el presente Convenio, respecto de los recursos desembolsados por PROFONANPE y que no hayan sido justificados por el EJECUTOR; así como otros informes pendientes.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1. PROFONANPE podrá resolver el presente Convenio, si el EJECUTOR incumple sus obligaciones por causal imputable a su parte. Para tal efecto, PROFONANPE cursará una comunicación escrita al EJECUTOR indicando el incumplimiento verificado, otorgando un plazo no menor de quince (15) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles para que el EJECUTOR regularice su incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, PROFONANPE dará por resuelto el Convenio automáticamente. Se deja a salvo la causal de resolución automática establecida en el Numeral 11.2.2. en caso de irregularidades en la utilización de fondos o presentación información falsa por parte del EJECUTOR, a que se refiere el indicado Numeral.
- 11.2. Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, serán causales de resolución automática:
- 11.2.1. Si el EJECUTOR dejara de existir o cambiara su naturaleza jurídica; o, en caso, se declare la insolvencia del EJECUTOR por decisión o resolución de la autoridad competente.
- 11.2.2. Si el EJECUTOR, a sabiendas, entregara a PROFONANPE una declaración, información o informe falso que afectara a los derechos, obligaciones o intereses del PROYECTO, del ACUERDO o del FONDO en su conjunto, a criterio de PROFONANPE o del CBS; o se detectasen irregularidades o anomalías en la utilización de los recursos por parte del EJECUTOR.



- 11.2.3. Si PROFONANPE dejase de operar o iniciara su proceso de disolución y/o liquidación.
- 11.2.4. Si los fondos asignados para el financiamiento del PROYECTO se agotaran y/o fueran suspendidos temporal o definitivamente; por decisión del CBS respecto al destino del PROGRAMA, el PROYECTO y/o del FONDO, en su calidad de más alta autoridad de dirección, y, en general, si se presentaran hechos o circunstancias que a juicio de PROFONANPE o por decisión del CBS, pudieran afectar la ejecución del PROYECTO.

En este sentido, el EJECUTOR declara expresamente su conocimiento respecto de la circunstancia que el presente Convenio está sujeto al financiamiento derivado del ACUERDO y a las decisiones sobre el destino del FONDO, el PROYECTO o el PROGRAMA que corresponden al CBS y manifiesta su expresa aceptación a los supuestos de resolución antes indicados; por lo que en caso que PROFONANPE utilice la presente cláusula de resolución, el EJECUTOR no tendrá nada que reclamar a PROFONANPE, el CBS o terceros por la finalización del Convenio.

- 11.2.5. En caso de presentarse una situación no imputable a las partes, que determine la imposibilidad de continuar con el presente Convenio.
- 11.2.6. En los supuestos antes indicados, la parte que ejecute la resolución, cursará a la otra parte una comunicación por escrito haciendo valer la presente cláusula resolutoria. La resolución operará de pleno derecho en la fecha de recepción de la referida comunicación.
- 11.3. En caso de resolución o finalización del presente Convenio, por cualquier causa, el EJECUTOR se obliga a devolver a PROFONANPE el saldo de los recursos financieros transferidos no aplicados hasta la fecha de la resolución, en el plazo de siete (07) días calendario, contados a partir de la fecha en que operó la resolución. De manera conjunta, el EJECUTOR deberá realizar la rendición de cuentas y liquidación de los recursos transferidos por PROFONANPE, debidamente sustentada, precisando la aplicación de dichos recursos a las actividades del PROYECTO., y el saldo neto a devolver a PROFONANPE.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. Las partes, por mediar el interés común, convienen en prestarse apoyo y colaboración mutua, en coordinación con el INRENA, en lo que se refiere a las competencias legales a su cargo, para el logro de los objetivos del presente Convenio
- 12.2. Las partes acuerdan que cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Convenio se hará por escrito al domicilio indicado en la introducción de este documento. Cualquier cambio de domicilio deberá ser informado por la parte involucrada con una anticipación de siete (7) días calendario.
- 12.3. Las controversias que pudieran surgir entre las partes respecto de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, incluidas las que se refieren a su nulidad o invalidez, serán resueltas directamente mediante reuniones de los representantes de las partes. En caso que no pudieran ser resueltas dichas controversias en un plazo de hasta treinta (30) días calendario contados desde




que alguna de ellas hubiere notificado a la otra parte respecto de la existencia de la controversia, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de un arbitraje, el cual será de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas y administración las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, debiendo cumplirse el laudo sin necesidad de trámite judicial previo alguno. El laudo será definitivo e inapelable.

El arbitraje se realizará por un Tribunal Arbitral integrado por tres árbitros, uno designado por cada parte y el tercero por los dos árbitros así designados, el cual presidirá el Tribunal. En caso que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de designado el segundo árbitro, éstos no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, el Centro de Conciliación y Arbitraje antes indicado procederá a designar al Presidente del Tribunal Arbitral.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares, de igual valor.

EL EJECUTOR



[Handwritten signature of Luis Esequiel Campos Baca]

Luis Esequiel Campos Baca
Presidente

Fecha: *15/04/08*

Lugar: *Lima*

PROFONANPE

[Handwritten signature of Moisés Alberto Paniagua Villagra]

Moisés Alberto Paniagua Villagra
Director Ejecutivo

Fecha: *07/05/2008*

Lugar: *Lima*

[Handwritten signature]